

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### REFORMA A LA LEY ADUANERA DE 2002

#### I. ASPECTOS GENERALES

Esta reforma se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 1o. de diciembre de 2002.<sup>194</sup>

El artículo segundo transitorio del Decreto de reformas señala:

VI. Para los efectos del artículo 161 de la Ley Aduanera vigente a partir del 1o. de enero del 2002, los agentes aduanales que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se les hubiera otorgado autorización para actuar en más de tres aduanas distintas a las de su adscripción, deberán presentar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de diciembre del 2002, escrito mediante el cual señalen tres aduanas adicionales a aquella por la que se les otorgó la patente, en las que podrán efectuar despachos aduaneros. En el caso de que no informen al Servicio de Administración Tributaria las aduanas adicionales dentro del plazo señalado, a partir del 1o. de enero del 2003, únicamente podrán actuar ante la aduana de adscripción para la que se les expidió la patente.

VII. Para los efectos de los artículos 163, fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, las personas físicas designadas como sustitutas por agentes aduanales a los que se les hubiera otorgado autorización para actuar en más de tres aduanas distintas a las de su adscripción, que no hubieran presentado escrito al Servicio

---

<sup>194</sup> Esta reforma a la Ley Aduanera se expidió el 1o. de enero de 2002 por el presidente de la República Vicente Fox Quesada. El Decreto fue refrendado por el secretario de Gobernación en esa misma fecha.

de Administración Tributaria, señalando las aduanas adicionales a la de su adscripción para efectuar despachos aduaneros, al obtener la patente aduanal de la aduana de adscripción original deberán señalar al Servicio de Administración Tributaria, las tres aduanas adicionales a la de adscripción, en las cuales podrán efectuar los despachos aduaneros.

## II. AGENTE ADUANAL SUSTITUTO

De acuerdo con esta reforma, podía obtener la patente de agente aduanal la persona física que lo solicitara por escrito, en virtud del retiro voluntario de un agente aduanal, y que cumpliera con los requisitos señalados en la Ley Aduanera.

Al agente aduanal que se le autorice, mediante acuerdo del Servicio de Administración Tributaria, el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable de su patente, se le inactiva la patente aduanal, así como la autorización para actuar con tal carácter en otras aduanas.

A la persona física a la que se le otorgue la patente aduanal se le asigna, mediante un acuerdo del Servicio de Administración Tributaria, un nuevo número de patente, así como un nuevo número de autorización para que actúe en las aduanas adicionales a la de su adscripción.

Esta posibilidad para obtener una patente aduanal se derogó con la reforma a la Ley Aduanera publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de diciembre de 2013, estableciendo la autoridad un procedimiento en las Reglas Generales de Comercio Exterior en el que se otorga un plazo hasta el 30 de noviembre de 2016 para concluir con dicha transición previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo décimo segundo de las citadas reglas.